

—  
Año de 1737.

Sr. Cof. Juan. F. xuel Cixupano Conducido  
 en el Lugar de Sixesa Dice: Fue ha-  
 llandore conducido enfermò de idro-  
 peria, y para ocuxxin à las urgenci-  
 as admitio practicante idoneo: Fue  
 habiendore atribuido à enfermedad  
 contagiosa se considerò suficiente  
 motivo para hacer nueva conduccion  
 q. se beneficiò en el 24 de Enero proximo  
 en el Cixupano de Itecho, y remitioun  
 Practicante no pudiendolo servir el  
 menor capaz que el q. tenia puesto esta  
 parte; y no siendo causa suficiente la  
 referida p.ª hacer nuevo nombram.<sup>to</sup>  
Sup. ca que el Ayuntamiento y Junta de  
 Veintena le mantenga en la Conduca,  
 contribuyendole con el tanto a puntado,  
 anulando la hecha en Parqual Biec

Pl. A. doz  
 R. Acu. 6  
 5 29 1/2

No  
 S. de Gov. no  
 Laborda



101101

*[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*



Ciento treinta y seis maravedis

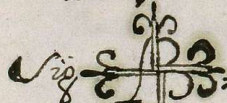

**SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEETE.**

In Dei Nomine amen. Yo a todos manifiesto: Que yo Juan.º Juan maestro Cirujano Conducido y Residente en el Lugar de Rivera, en mi nombre propio, y sin rebocar los derechos por mi antes de agora Constituido, Creado, y nombrado; agora nueva mente, de mi buen grado, y certificado de todo mi día, Constituyo Creado y nombro en señores mis legitimos, a d.º Pedro Volasco Duillen, d.º Jerez Atolinez, y a d.º Miguel Antonio Tolotana Causidico; y del nombre de d.º Juan.º Aud.º del presente Reyno de Aragón, a todos Juntos, y a cada uno de por si efficial y expulsa m.º para que en mi nombre propio y representando mi propia persona accion y dño, puedan intervenir e intervengan en todos y cada uno de los Pleitos que asi en Demanda como en defensa tengo, o tendre con qualquiera persona, o personas, Justos, Capitulos, y Universidades, de qualquiera estado grado, y condicion, sean y en Juicio, y fuerza de el, y uscan y den qualquiera peticiones y demandas, presenten y oír Pleitos testigos, y provanzas, hagan Requiri

*[Handwritten signature or mark]*



amiento, protestas, y renunciaciones  
pidan sequestro, embargo, y desembar  
go, execuciones, recusaciones, y conclusio  
nes, oyan auto, y sentencias interlo  
cutorias, y definitivas, acepten lo  
borable, y de lo contrario apelen, peticen  
los licitos, y permitidos. Juram<sup>to</sup> que pa  
ra la liquidacion de la verdad, y justi  
cia fueren convenientes; y finalm<sup>te</sup>  
hagan todas las demas diligencias ju  
diciales y extrajudiciales, que en el ingre  
so, y dilatado curso de los Pleitos, pidi  
eren o oyeren, y oyeren, aunque por  
su naturaleza, y calidad se quezcan  
mas especial poder que el expresado;  
Pues para todo ello doy a dho. mis  
ñores Juntos, y a cada uno de por vi  
todo el poder que tengo, y el que es  
gún fuere, dno<sup>o</sup> en otra manera  
dadas, puedo, y debo sin limitacion  
alguna, y prometo haver por mi  
mí, y valdexo perpetuamente todo  
quanto en virtud del presente, hicie  
ren otorgaren, firmaren, y procu  
raren los dho. mis señores Juntos, y  
cada uno de por sí, y a ello, ni par  
te alguna de ello no irá ni permitir  
se contravenir en tiempo ni mane  
ra alguna, bajo la obligacion que a ello  
hago de mi persona, y bienes asi muebles  
como vitios donde quier se hubieren, y por  
haver: Hecho fue lo sobre dho. en el lugar  
de Sierra, a los diez y ocho dias del mes de  
Febrero del año del señor de mil setecientos  
noventa y siete, viendo a ello presentes,  
y por testigos Pedro Toribio Argüelles, Esteban  
de Ampudia Vera, y Residentes en dho. lugar

  
Yo  de mi señoría don Juan de  
Pérez de Villacast. Vera de la Villa de Becho, q.  
a todo lo sobre dho. presente fui, et Certe





Quatre maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

EXMO. SOR

Pedro Nolasco Guillen en nra. D. Nra. Sra. Juana, Cirujano conducido  
en el Lugar de Sivera en virtud de Poder q. presento ante V.E.  
parecer, y en la forma q. mas haya lugar en dho. Digo:  
Que hallandose mi p.<sup>te</sup> conducido en dho. Pueblo, enfermo de  
una Hydropeña, y para ocurrir a las mas comunes, y pre-  
civas urgencias admitio Practicante idoneo, y capaz de  
dar el mar debido cumplim.<sup>to</sup> para habiendose maliciosa-  
mente atribuido esta dolencia a enfermedad contagiosa, se considero  
por suficiente motivo para hacer nueva conduccion q. se  
verifico el dia veinte y quatro de Enero proximo en la q.  
Vice Cirujano conducido en la Villa de Hedo, quien no pu-  
diendo servir por si, la de Sivera remitió un Prac-  
ticante q. lo executare, siendo publico y notorio  
q. este no ha dado tan buen desempeño como  
el q. mi p.<sup>te</sup> tenia puesto, y lo acredita el haberi-  
do rogado p.<sup>a</sup> q. sirviera p.<sup>a</sup> el mencionado Vice  
como todo es cierto, y no puede negarse p.<sup>a</sup> el  
Ay. de dho. Pueblo; existenciandose q. dho. mi p.<sup>te</sup>  
le por haber dado justo motivo p.<sup>a</sup> ser re-  
moverido de su Conducta para lo mas oportuno  
medio p.<sup>a</sup> el desempeño de la misma no pudi-  
endo considerarse la enfermedad de q. adolecio



por legitima causa p.<sup>a</sup> proceden a un nombram.<sup>to</sup>  
nuevo, y fuera el tpo oportuno, y de vido especial.<sup>te</sup>  
en las circunstancias d hallarse mi p.<sup>te</sup> recobra-  
do Por indisposicion, y habil p.<sup>a</sup> de reingresar a p.<sup>a</sup>  
si ha conducta, y viendo en notorio perjuri-  
cio d mi p.<sup>te</sup> el nombram.<sup>to</sup> d Virasano inten-  
peritiam.<sup>te</sup> hecho en el mencionado Vec: En  
esta atencion

A. N. C. sup. g. habiendo p.<sup>a</sup> presentado d holo-  
dex, en vista d lo exp.<sup>to</sup> y de lo de mar nece-  
sario se irva mandado q. el ty. f. Junta  
d veintena d lugares d Virasano mantenga a  
mi p.<sup>te</sup> en su conducta d Virasano contin-  
buyendole a su tpo. con el tanto en q. se  
halla apuntado, y combenido anulando en su  
caso la referida conduccion hecha en la q.  
Vec con las de mar y no vid. g. sean mas compa-  
mer, y d superior agudo d N. C. en sus p.<sup>a</sup>  
g. pido, y p.<sup>a</sup> ello &c.

D. J. de Obando

397

Pedro Blasco Guillen

ATENCION  
- EN NIM EN  
- EN NIM EN  
- EN NIM EN



Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Auto  
ss. Zaragoza. Marzo trece de 1797 A. de J.

Regente  
Ullaba  
Miralles  
Lapuerta  
Citrenta  
Coan  
Lasauca  
Romanos

El Ayuntamiento y Junta de  
veintena del lugar de Liria informe  
dentro dentro de ocho dias lo que se le  
ofreciere sobre el contenido de este recurso.  
y benido pase a la vista del Fiscal de N.

Dirección de los.